

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **034**

Fecha Estado: 05/03/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120180024900	Divisorios	AURA ROSA GARCES JURADO	BLANCA MARGARITA GARCES JURADO	Auto pone en conocimiento CANCELA DILIGENCIA Y REQUIERE	04/03/2024		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 05/03/2024 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

LUCINA RENTERÍA RODRÍGUEZ
SECRETARIO (A)



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO - ANTIOQUIA**

Cuatro (4) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado No.	05615 31 03 001 2018 00249 00
Proceso:	Divisorio
Demandante:	Aura Rosa Garcés Arenas
Demandados:	Bertha Ligia Garcés de Ramírez y otros
Decisión	Cancela diligencia de remate por error en la publicación y requiere a las partes

Revisado el presente asunto, se aprecia que tanto el auto de fecha 19 de enero hogaño como el aviso de remate contienen un error en el número de cuenta de depósitos judiciales donde, precisamente, los oferentes debían consignar el valor de sus posturas. En efecto, allá quedó escrito el número 056153103001, cuando el correcto es **056152031001**. Esta equivocación resulta significativa porque el dato errado impide acceder realmente a la cuenta del despacho, lo cual, como dice la ley, es un presupuesto determinante para la aceptación de las postulaciones.

De modo que, ante ese yerro, resulta inviable continuar con la subasta debido a que pueden resultar lesionados intereses de terceros que, por el desliz comentado, no alcanzaron a cumplir los requisitos para la validez de la oferta.

Adicionalmente, se observa que para efectos de la almoneda se acogieron los valores estipulados en el documento visible en el archivo electrónico 063, por tratarse supuestamente de común acuerdo; sin embargo, tal misiva solamente aparece suscrita por los codemandados Reinaldo Garcés Jurado, Juan Esteban Garcés Jurado y su apoderada Margarita María Madrid Tobón.

Es decir, no se atisba que la demandante ni los otros convocados hubieran convenido expresamente en los valores asignados hasta ahora a los inmuebles con folios 020-57354 y 020-100556, lo cual se torna imprescindible porque tal situación debe provenir de **todos los comuneros**, y no de algunos cuantos, como al parecer sucedió (ver inc. 2º art. 411 C.G.P.).

En estas condiciones, se torna necesario efectuar un control oficioso de legalidad para impedir irregularidades que afecten la diligencia convocada. En consecuencia, **SE REQUIERE A LA TOTALIDAD DE LAS PARTES** para que se manifiesten acerca de los valores asignados a los predios objeto de la venta, en el sentido si acogen o no los indicados en el escrito 063 del expediente electrónico. Para ello, cuentan con cinco (5) días a partir de la notificación de esta providencia.

En cuanto al error relativo al número de cuenta de depósitos judiciales, habrá oportunidad de hacer la corrección en el próximo auto y aviso sobre el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
(Firmado electrónicamente)
HUMBERLEY VALOYES QUEJADA
JUEZ

Firmado Por:
Humberley Valoyes Quejada
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f627b1cb0d87597c13077d7820d111a06d1e6d69cb60686b2612ab5d4cb3e880**

Documento generado en 04/03/2024 09:12:53 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>